

1
Por la de Vms fha 3. del pp. Julio, y copias que le
acompañan, queda el Fral sumamente penetrado del
conocimiento, de ser esa Diputazⁿ tan onrrada, como
distinguida en sus prozederes, pues manifiesta el empeno, y
amor con que miran los fondos del cuerpo, y prosiguen
a su mejora nre.

Se ha procurado en este negocio del Banco de ese
territorio, un manejo equitativo, prudente, y de mucho
tino, no quedando por objeto hacer un obsequio al Adm.
Dⁿ Joseph de Cordoba, sino que ese Premio disfrute de las
mayores ventajas y proteccⁿ del Fral, que nunca se
dispute s^re la seguridad con que se pueden prestar auxilios
a esos Premiantes, y que jamas se haga memoria de un
suceso tan desgraciado, como se anuncia el presente.

Aun no está instruida la Superioridad de la
terquedad con que Dho Cordoba se resiste, a depositar
en las D.^s Casas de Tacna los ultimos resultados
de su Adm.^{on}, ni menos se ha noticiado a su Ex.^a,
de hallarse sin cumplimiento las ornes que se han li-
brado, para que en los Buzos que Taryen de ese Puer-
to se remitan los Caudales; y todo con el pretho objeto de
no malquistar el nre tan acreditado del M^{er}cat en
Suanta Jaja.

TM - JU 1

CA : 39

Doc : 140

FS : 23

Pero como no es disimulable por mas tiempo es
silencio, y siendo consiguiente, que al Fral sele impute
la culpa de demacado detenido, es necesario y a tocar
los ultimos extremos de una execucion algo publica
y ruidosa. En esta virtud, si D.ⁿ Joseph de Cordoba
al resivo de este Oficio, no hubiere verificado el Deposito
en las Casas de Facna, que seles dijo a V.^{rs} en
2. de Junio y 8. de Julio, procederán en virtud de las
facultades que seles comunica, a pedia el Embargo, y
execu.ⁿ correspondiente, en inteligencia de que, ni el
Emples de Alcalde que exerce, ni el Destino de Adm.ⁿ
de Correos, le exepcionan de la Jurisdic.ⁿ del Fral, han
que no salde todos los largos que le resultan, pues se
sometio en el acto de tomar la investidura de Adm.ⁿ de
Banco de rescates, a la Jurisdic.ⁿ de este Cuexo. Proce-
dan V.^{rs} executivam.^{te}, en inteligencia de no seles
altercable esta comision y facultad, y para dar una
exacta prueva del desinterces, y buen celo que conduce
a esa Diputa.ⁿ, cuidarán V.^{rs} de depositar en las
enunciadas Casas, los bienes que embargaren correspon-
dientes a la importancia de 3.417 mar.^s 2 $\frac{3}{4}$ on.^s exp.^t
de p.^{na}, y a 13.346 p.^s en Dineas, con mas los uti-
lidos del Banco, respecto de estaite abonadas las
pauadas de 3.396 mar.^s 1 $\frac{1}{2}$ on.^s de plata de p.^{na} que re-
mitio en la Fragata nombrada el Rey Castor, y la
de los Asogues que constan entregados a los Ministros
de R.^a Hacienda de este Departamento, quienes estan en

2
cargados de ausuaria à Vms por su parte en quanto
este sujeto a sus arbitrios.

Mas si dho Dⁿ Joseph hubiere cumplido con
las órnes, que se le dieron en las citadas Jtas para el
indicado Deposito, y manifestare el saldo de sus Cargos,
cuydarian Vms à manifestarse con la mayor discreçⁿ,
sin perjudicar el honor, y fama de ese Individuo, ni pu-
blicar las vehementes sospechas, que se han excitado de
áquel desaxatado maneço. Si p^{re} esta Comizⁿ, y sus Con-
sequencias insidieren algunas dificultades, que no quedian
Vms disolver, ò si al preterito de otro suero se entorpecie-
sen, ò se procurasen entorpecer los encargos, à que son
Vms Comisionados, daran prontamente los correspondien-
tes avisos, para que aqui se dispongan las cosas en
manera que no tengan lugar las alteraciones, ni menos
pueda maniostrar la malicia.

Dios. que à Vms m. an. Lima y Agosto

12. de 1796.

Man de Sallastre

Eusebio de Mota

Juan Gonzalez
de Peralta

Disputad. Ferr. de Farayaca.

Guano

Taxaya y Sep. No. 1796.

Por Revirido el oficio antecedi. el P. nro. Sr. D. José de Condova
al Pueblo de Taxaya en donde reside D. José de Condova
y Equivocarse el oficio aq. manifestame Docum. q.
acredite la Rmra. o Deposito de los Caudales q. son
en su cargo, y en su favor la R. Rmra. de ellos.
p. proceder segun esta mandado. Asi lo provee
nro. mandamos y firmamos nos los Diputados
de la Rmra. de Taxaya. con los Srs. D. Juan José de la Fuente
y Don Juan de Dios. P. nro. Sr. D. José de Condova.

Juan José de la Fuente
y Don Juan de Dios
Ignacio Quintanilla

En el Pueblo de Taxaya a diez y siete dias
del mes de Mayo y año dho. pasamos J. ad. nro.
Sr. D. José de Condova sobre el comento del Decreto antec.
denre q. Certificamos.

Juan José de la Fuente
Ignacio Quintanilla

En muy justa las reflexiones que V. S. expone en su oficio
 de 12 de Agosto, porque cuando disculpa por mi se prueba
 ya, no llena el hueco de la remesa del resto de caudales
 que debí practicar en los buques que V. S. refiere. La
 causa unica de esta sucesos es la demasiada bondad y
 contemplacion con que inadvertidamente suplí varias
 cantidades de el manejo de mi cargo, sin mas objeto
 que hacer bien y aumentar el acopio de marcos con
 que fuese útil el Banco de rescates. = En tales su-
 cesos lo que debe consultarse es la reposicion de la
 falta. Si esta se practica por los medios suaves
 y de equidad tendra el deseado efecto porque en las
 deudas y en mis bienes hay superabundante valor
 al de la falta, y solo se necesita un moderado tiempo
 para el receso. Mas si se me executa por los medios
 violentos y estrepitosos, todo se confunde y resulta
 un irreparable perjuicio contra el propio caudal,
 que es el unico objeto a que debemos atender =
 La Diputacion de este partido en virtud de las
 ordenes comunicadas por V. S. me aflige con eficacia
 a. reintegro del caudal, y acongojandome el espiritu
 no me deja alientos para trabajar en la reposicion.
 No por esto debo culparla, ni culpar a V. S. ni le-
 vemente en una instancia q. debo conferir por
 muy justa, y que la Diputacion hace lo que V. S.
 le manda. Pero yo que padecio el infortunio debo
 clamar y representar a V. S. y a la Diputacion

en su nombre sobreque por el propio bien del
caudal de la Minería se me conceda el termino
de seis meses que considero suficiente para prac-
ticar mis diligencias y acovios con que verifiquen
el cubierto. Con venderme nada se adelanta
porq^e conmigo espira la esperanza de la reposi-
cion del caudal: mas por el contrario si se me
otorga y concede tan limitado termino como el
que solicito todo se remedia que es lo que en
tales casos debe consultarse = Es respetoso P.
Suómal se compone de unos individuos del
mayor baxte vaudencia y justificacion propi-
amente escogidos dentro de muchos centenares
que componen el Premio. De tales personas
esperaré yo que procedan á mi ruina y con ella
la pérdida de caudales del Banco? De ninguna
manera. Antes por el contrario creo y espero
con fee viva que tomaron el equitativo medio
que propongo de una moderada espera por me-
dial y por mas conveniente al intento de su
justificado proceder. Por este medio clamo y repito
mis mas reverentes instancias y duplicas lleno
de confianza de que V.S. no hade serme adverso
ni hade serlo á los adelantamientos y subsisten-
cia de los caudales del Premio concluyendo con
repetir que la moderada espera que solicito
por benefica y piadosa es el medio de la reposi-
cion del caudal que de otra manera es entorpecido

4.
y transtorna y espero se me conceda por la piedad
de V. = Dios guarde á V. muchos años
Farapaca y Septiembre 17. de 1796 =

Es copia de su original de que certifico. Farapaca
Septiembre 17. de 1796.

Diego José de Sordana

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

~~1847~~
1848

1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860

En contextacion del Oficio de V. U. con q^e
se sirben requerirme á que manifieste
documento en que haga constar la reme-
sa ó deposito de caudales de mi cargo
en la Casa del distrito, segun lo mandado
por el Real Tribunal de Ultramar, avien-
biendome á que de lo contrario procede-
ran contra mis bienes segun las ordenas
comunicadas por dicho Real Tribunal
debo decirles que en contextacion del
Oficio que por este se me pasó con
fecha de 12 de Agosto produce el
contenido del que á la letra acompaño
á VU. en copia certificada pidiendo

se tenga aqui su tenor por incerto. Y
supuesto que en el hago la reverente
suplica de que se me conceda el ter-
mino de seis meses para acopiar, y
recoger los caudales que estan fuera,
con que espero verificar el cubierto
y que lo contrario sera perderme,
y perder conmigo la esperanza de la
reparacion del caudal: y que por el
contrario, si se me concede el limita-
do termino que solicito, se consulte
y consigue el remedio: en esta aten-
cion, suplico a VV. se sirban abste-
nerse de proceder a la execucion
meditada, hasta tanto que el citado
R. Tribunal, enterado de mi sensible
representacion, determine lo que sea
de su superior agrado. Que desde
ahora para quando suceda, proteste

abrazar su determinacion, sea la que
fuere, y sugetarme al cumplimiento
de sus mandatos, como lo estoy à ley
de U.V. en quanto gusten.

Dios que à U.V. m a. Farapa
ca Septiembre 17 1796.

[Handwritten signature]

extos Diputados de Minería de este
Partido de Farapaca.

Francia y sep. 17 de 1796

Cometierele à este Oficio conzediendo
la espera de seis meses y sollicita con
la calidad etc. Ofianze à satisfac. ma
y el p. Fral. ex univ. el pago de lo
candale con cargo, aperebiendolo à g
de lo contrario procederemos segun se
tiene mandado =

Fernand
E

Duque

Exorreyeron mandaron y firmaron el Aya
de curso los Diputados D. Juan Jose de la Fuente
y Loayza y D. Ignacio Quinto, à diez y siete dia
del Mes de Sep. de mil setecientos noventa y seis años

Antemi

Prudencio Linares
D. Sub. y Altiman

Atento al Oficio de Vms. fecha de este dia
 en que a instancia de otro mio se sirven acceder
 a mi solicitud de concederme el termino de seis
 meses para el reintegro de Caudales del Banco
 que fué de mi cargo; pero con la condicion de dar
 fianza a satisfaccion de Vms. y del R. Tribunal
 de Mineria, debo exponerles, que la consecucion de
 fianzas no es obra del dia, sino de mucho mas tiempo
 y con la contingencia de no completarla con la
 brevedad que se requiere.

Por esto propongo el que esta fianza
 se entienda con mis propios bienes y deudas
 que pondré de manifiesto, que segun la Regulacion
 que de ellos se iniciere, juzgo ser bastante para el
 pago del credito pendiente, con lo que quedará
 asegurado el Caudal, y ya no padeceré la demora
 a que de lo contrario estoy expuesto.

Dios que a Vms. muchos años
 Taxapacá sep. 17. de 1796

[Handwritten signature]

S. Diputados de Mineria de este Partido de Taxapacá

Taxapaca Sep. 17 de 1796.

Turnese al Exped: y para cumplir con lo mandado, y hacer el Reconocimiento de Bienes, y Deudas que se Emancian, hacerse por nosotros y el presente Exo. a la Casa y morada de Don José de Cordora, a quien se le requiera, a que ponga de manifiesto sus Bienes y Deudas de que se haga formal inventario, para proceder a las demas Diligencias que haya lugar en D^{os}

Fuente

Dustos

Arreyeron mandaron y firmaron el Auto de suyo los Señores Diputados D^o Juan José de la Fuente y Obayza, y D^o Ignacio de Bustos, a diez y siete dias del mes de Sep. de mil Ocho-cientos noventa y seis años = Amemi

Prudencio Surza
D^o Pub. y Allinas



Tu quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

ALGA P... S DE 1763 Y...

todos de este donado, asociados al fincadero Don Juan de los Rios que a ellos
así se, pasamos esta Casa y morada al Sr. Sr. D. Don
Jose de Cordova, y hallandola en ella, lo Requirimos con el
Contenido de su Oficio de esta Sta. y Decreto a el proveydo, que
anteceden, y que por el puciese de manifesto lo Diones y deudas
que espueva, En un cumplimiento de lo mandado
hizo manifestacion de bienes en la forma siguiente =

Primeram. pasamos al Quarto de su Armitacion, y en el una
Mesa de Timoneras de Plata que contiene el Armento de ella, y
quatro parras que son Timoneras, de la radera, Obispa y Campanilla
con peso de ochos marcos Diez Onzas y quarta

Tien un Camalero de plata con 1/2 de tres marcos, una y una quarta onza

Tien una mesa de madera de Sancer con vara y quarta de largo y
una de Ancho

Tien un Crucifijo de bulto de madera con Cruz y Peana dorada y Es-
malzada, y Potencias, y Cantoneiras de Plata

Tien una Comoda de madera de España de vara y quarta de Alto
y una de Ancho, con tres Casones grandes y quatro chicos, con sus
chapas y llaves

Tien seis Collas de madera de Cochabamba de Sacer que estan de
Lacriso

Tien un Orante pequeño de madera de Sacer con vara y
media de Alto, y una y una quarta de ancho

Tien otra mesa de Soble y Sacer de vara y media de
largo, y vara y quarta de Ancho

- Hay un Espejo de a terciada con marco de madera sobre dorado
Hay un Plato de plata con Osa con peso de un marco dos onzas
Hay un Pico de Plata Guarnecidos de plata regulados en seis onzas
Hay una Cuchara con fonsa de Paqueta y dentro seis Ovos
Hay una Cuchara con fonsa y concha de Plata que se Regula
en tres marcos
Hay un Encargo conchente fabrica Castellana
Hay un Trabuco de igual fabrica muy buxado
Hay un par de Pistolas Pequenas que llaman Encargos barcelonera
Hay un Cuto con Puno de Madera, y Falabarte de Samsa buxado
Hay otros dos de igual calidad con Falabarte Buxados sobre tegido
Carmei
Hay un Espadin con puno y concha de Plata
Hay un Cuchillo de Monte con Puno y concha de Plata, forrada la
Paima en terciopelo carmei con su Cinturon de lo mismo, y su
Cucudo de Plata
Hay Quatro Laminas de Plata de a terciada con sus Coronaciones
y Enarmiciones de lo mismo con peso de veinte y siete marcos.
Hay un Sarcot de Vidrio formado con Osa de Plata de media baxa
de Alto, y una terciada de ancho
Hay una Castuchera con Crillas de fierro
Hay un Bracero de Plata con su Osa de Palo, regulado en
un marco, y una Navera con siete marcos seis onzas
Hay un Santo cirivto de Alquimia con su Cruz del tamaño de
una serma
Hay un Fuego de Crillas de Piedras blancas de Francia engastadas
en plata que les falta una piedra =
Hay una mesa de dos baxas, y media de largo, y una de ancho
de madera de Sauce
Hay otra dicha de baxa y media de largo, y una de ancho de
madera de Guayaquil
Hay una Cageta, y dentro de ella dos libras de Beammellor
Hay cinco Paños de Cortinas de Arganzola con tres bayllas
de fierro

Item un Reloxo de Plata sobre dorado decompuesto =
 Item un par de Crillas de Oro, viejas y afiladas con p.^o de quatro onças
 con lo qual siendo ya cerca de la una al dia, suspendimos este
 Inventario para continuarlo, y lo firmamos con el presente C.^o

que de ello sacó fe =

Ante mi
 Juan de Torres
 Notario Publico

Antemi
 Prudencio Chiriqui
 No. Pub. de Villalba.

En el Dia, mes y año dho. continuando este Inventario para
 mo. a otra pta. inmediata, que viene de Dormitorio, y en el
 manifestó el dicho Sr. Alcaide D. Alonso de Cordova los Bienes
 siguientes =

- Primero una buena cama de Algodon de Mosos pintada
- Item una Sarguera fina con seis frascos medianos, seis dicho
mas chico, una copa, un Embudo y Salbadora -
- Item una Papelera china vieja, con embudo de Corcha a Perla
- Item un Pañol forrado en piel con su chapa y llave
- Item un alfiler y Pistoleria de Francopelo Carmesi, bordada,
con oro
- Item dos cillas de seta y sedas de Cochabamba
- Item pedamos a otros Jueros conquis, y en el se encontro una
sarguera mediana con seis frascos grandes, nueve chicos, de
alcurnas, la una Tafada, un par de Emperos, y un bato como todo
de cristal -
- Item una caja de dos baxas a largo de Sedas con su chapa y
llave Corriente -
- Item un Saumason un Salero, dos mates una Bombilla
dos tazas de Adatos, quatro Cucharas, dos Lenceros y do
pian. de Unafalonia todo de Plata con peso. El nueve marzo



El quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS
Y TRES.

- tres Onzas
Tien un Paño de Sedas forrado en Tuela, mis bucaos con
su Chapa y ~~de~~
Tien una Salangana de Plata con peso de cinco marcos siete Onz.
Tien un Mostiador de Madexa de la Concepcion de tres baras
de largo
Tien una Carretera de Suenos de quatro Villas forrada en
de xapelo Carmesi con Secenta y tres pias de Plata
Tien un Paño de lo mismo con treinta pias de Plata, y una
Vertical con once Onzas
Tien tres pares de Espuelas de Plata, con correa y Toca de
de fierro, con peso de cinco marcos. Mis Onzas breves
Tien un par de Botines de Plata, con sus correas y Crillas
de fierro con peso de cinco marcos. Mis Onzas
Tien una Cilla de Sedas de Cochabamba
Tien un Paño forrado en Tuela, con su Chapa y Llave
el qual contiene Topa de mas de un Escudo =
Tien paramos a otra pia que servia al despacho, y en
ella un Veltato en Suenos del Señor D. Carlos Tercero
de dos baras de alto.
Tien paramos a otra pia en la qual se encuentran media Dozena
de Sillas sin Ombra de Sedas de Cochabamba
Tien quatro Caxones el uno de quatro y media baras, y lo
tres de otras baras de Roble
Tien paramos a otra pia, y en ella se encuentran una mes a



En quãrtillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA EN LOS AÑOS DE 1792 Y 1793

de Sauce y Aloece.

Tien una cilla de Senta de Cochabamba.

Tien dos Tablonas de Roble de otros baxos y media de largo.

Tien un Escano de madera de Apurimac de dos baxos de largo.

Tien una mesa de madera de Sauce y tablas de Aloece.

Tien otras tres cillas duradas en la Tomada de dha. Pcia.

Tien una fuente, un Platon, quatro platos, una Tassa, un Cucho con, tres cucharas, y dos Sendederos todo de Plata con diez y ocho manijas una y guacota Antea.

Tien pasamos de otra pta y en ella se encontraron cinco Cupefos de a terciada con manijas de madera dorados.

Tien cinco Candilejas de madera pintadas.

Tien doce cillas medias de Senta de Cochabamba.

Tien un Espaldete de Damasco ordinario.

Tien una Laminas de Cupefo de Pintura con una Imagen de nuestra Señora.

Tien diez Cogines de Senta de Cochabamba.

Tien tres Cajas de madera pintadas y filateadas de Oro.

Tien tres Cortinas de Sarawa con pinnuras azul.

Tien pasamos de otra pta y en ella se encontro una cufa de madera de Sauce pintada con sus cortinas de Argarispola.

Tien tres Cajas de madera pintadas.

Tien un par de Cortinas de Estopilla labrada y tres Amopos de los mismos.

Tien un par de Cortinas de Sarawa con pinnuras azul.

Tien una Tercina de madera de tres baxos de largo, y dos de ancho.

Heñ una mesa de Saues y tablas de Alexe Vieja
Heñ pousamos a otra pía, y en ella se encontra un
tomo de Gramma Latina

Heñ pousamos a otra pía y en ella se encontra un Es-
tante de Tablas de Alexe de dos baxos de largo, y otros de
de Amos para Papeles con su mesa enforçada y mostrador

Heñ quatro libros de Leyes de Indias con otro tomo de su
indice General

Heñ dos Sillas de Sero de Cochabamba Kradar

Heñ una mesa de waxay media de largo de Alexe

Heñ otra dicha de Saues y de tablas de Alexe

Heñ un Estante de Waxay media de alto y una de ancho de tabla
de Alexe para Papeles. E

Con lo qual siendo ya mas de las seis de la tarde mandamos
suspender este inventario para continuarlo despues y lo firmamos
por ante el presente Escriuano que de ello dara fe =

Presente

Justo

E

Antemi

Prudencio Lizaola
Mag. Pub. y Ab. de Ind. de

En

En dho Pueblo de Turapaca a diez y nueve dias de dho mes y año, para
continuar este inventario por los dhos Diputados de Minería pasamos
ala Carce de dho Cor. Ale. Vie. P. José de Cordero, y Requiriendole a que
continuas la manifestacion de Bienes de Indio en la forma siguiente
Primeram^{te} un Candeleros, una Paucama y un parro de Plata
con peso de ocho marcos y tres Onzas

Heñ una Cafeta de Oro con y. de tres Onzas y tres adarme

Heñ una Negra de Partida nombrada Dorotea de quaxenta años
de edad poco mas o menos

Heñ un Negro nombrado José de Partida de la propia edad

Heñ catorce diez y nueve Prisioneros de Pimela de Suayaguil

Heñ una Cilla de acientos de Sero de Cochabamba

Heñ un Escador de Caason con su Espejo de America

11.

Heñ manifestò tener en el Cuarto de Donceique cinco Uniones de
de Alerce, los Cerechos que le costaron a tres pesos, y lo
cuarenta por más gueros a quatro pesos.

Heñ manifestò la Casa de su Oratorio de Santa Ana
a largo que contiene un Corredor en toda ella con cinco barras
de cinco, cinco techo esta sobredada con quince Columnas que
forman diez y seis Arcos con diez ptaos. a Guartos entre guanos
y chinos, con veinte y dos Puertas, incluíase la al corral de
Cabalgaduras delas quales las ocho son de dos Alas y toda
de Madera de Chile y Guayaquil, Cinco Ventanas la
quatro con Palantries y una sin ellas con Puerta como
dixa dela propria madera con sus Respetivas chapas, ce-
xaduras de Canchales, y Alas. El Techo por la parte y
terrior, y por la Exterior cubiertos de Fisa, y los suelos
enlosados con Fisa, y Piedra, a Congiion de uno que digo de
que estan con Ladrillos; La madera dels techos en seis
more ptaos son de Sumas, Primelas y mangle, y la
tres de Sauce. El Corredor con sumas Alercos, y Sances, Dos
Pacios, el uno de ellos enlosado con Piedra, y Fisa, y en este un
Corredor pequeño, un Estanque pequeño, para baño, y mal
un Quarto sin techas inmediato al Dormitorio, y su situacion
es ala falda del Cerro de la Guadalupe en que esta situado este
Pueblo, y toda a Pared.

Heñ otra casa chica de Pared contigua ala de D. Rafael Talazara
que contiene quatro ptaos. y un Patio techado con Madera de
Sauce con siete Puertas, con sus Chapas, y Alabas coniente
y un Corredor pequeño con Puerta de dos Alas.

Heñ una Tienda con su Patio a Pared en el barrio de Mollebranco
cho con su Andamio, mostrador, y tres puertas con un Chapa
y esta contigua alas Casas de Miguel Calacoto, y alca de Juan
Ceballos.

Heñ en dicha Tienda una Botica que tubo de costo ptaal de
lima quinientos pesos, y se ha vendido alguna, que de



44
El quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS
NOVENTA Y TRES.

RA LOS AÑOS D^{os} 1796 Y 1797
La Corriente vice para Cuenta Martin Miranada a cargo esta.

Ten manifestó una Casa a dos piezas y citis al Campo al Pueblo, junto ala Casa del Ojo la qual fue de Simon Yarnal fabricada de Madera y Pizarra, techada con madera de Sauce. Ten otra casa fabricada a Nared a distancia de un Quarto de legua de este Pueblo, en el paraje nombrado Titirilca que contiene quatro p^{tas} techadas con Madera de Sauce y Cesteria de Setate, tres p^{tas} sin techar con sus Puertas, Chapas, y Mares convenientes, con Patio, corredor y conal.

Ten manifestó tener en el mineral de Guantacaya, un Quano fabricado de Caliche, con dos quentas, mostacosa, Taxis y Carbaca contriguos ala Casa de D^o Manuel Almonte hacia ala Iglesia.

Ten manifestó por su bien una Casa fabricada a Nared en el Pueblo de Sibaya, distante de este Catorce legua con las Piezas, y trastes que contiene, yaque se tiene para su reconocimiento.

Ten en dicho Pueblo dos Alfalfares el uno suyo propio, y el otro que reconse a Pension treinta pesos Annuales a favor del Comun de Indios de este Pueblo, y se permite a su reconocimiento para saber los Topos que contienen, y su Arado.

Ten manifestó una Oficina de D^o D^o i Arqueria situada a distancia de Catorce leguas de este Pueblo en

En qu rillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
SILLO, ANOS DE NRE SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

VALIEN EN LOS AÑOS DE 1565 Y 1566

la Pumpa nombrada el Tamarugal, en donde hay otras
varias Oficinas de esta clase, y se remite a su reconocimiento
sobre la Casa, trastes y aperos que contiene.
Con lo qual digo que por ahora no tiene presentes otros bienes,
para manifestarlos, y protesta hacerlo siempre que le ocurran
ala memoria, En cuya Virtud lo firmamos con el presente
Esc.º que de ello dara fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Antemi
+
Prudencio Lanza
Mag.º de Alim.º

luego incontinenti dió el Citado Sr. D.º José de Cordova, que
las Cantidades que le deven contar de seis libras de Casa
dos Guatemos, y Documentos, a que paterda formar Valor
jurada, y Exirirla con dos Libras, para q.º se agregue
a este inventario en cuya Virtud lo firmo con nuestro
por ante el presente Esc.º que de ello dara fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Antemi
+
Prudencio Lanza
Mag.º de Alim.º

Taxapaca Sep. 20 de 1796.

Constando por la Diligencia de Ambrosio del dia de
ayer tener en el Pueblo de Sibaya el Sr. D. Toribio de Cordova
la Casa de Alfalfaes, y Bienes, que en ella se citan, pasese
por nosotros y el presente C. de. a continuarlo. Y de la propia
forma pasese ala Oficina de Dintion o Asoguera de la
Campa nombrada el Tamarugal, tomándose Razon de toda
las Existencias =

Frente
3

Justicia

Provisos mandaron y firmaron el Auto de Suo lo
D. Juan Toribio de Almeria de este Partido D. Juan Toribio
de la Fuente y Acarza, y D. Narciso de Bienes, a veinte dia
del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y six años

Amemi

Prudencia Acarza
por el
D. Sub. yullina.

En el Pueblo de San Nicolas de Sibaya a veinte y dos dia
del mes de Sep. de mil setecientos noventa y seis años, nos los
Diputados de mineria de este Partido, haciendo pasado a con-
tinuar este Inventario guo, el citado Sr. D. Toribio de Cordova
de manifiesto los Bienes siguientes =

Primeram. Una Casa de Pared que contiene una Sala de
Pared con su division de Tablas de Alcaz y forma Apocent,
un Ingreso ala calle con su division que forma un Pasaje,
un Patio, y un Corral, con tres Puertas de una sola, y una

de dos -

Ten una mesa de madera de Astillo, y tablas de Alexce, De una y media varas de largo, y una de ancho, con su Cason,

Ten un Espaldar de Sagalejo al redor del Estrado

Ten una alceita pequeña de Estrado -

Ten quatro cillas de Tentax de Cedro de Cochabamba, y de mas huara -

Ten un Paño de Panama con Yopa de Inro -

Ten siete Fanegas de Maiz -

Ten una Cortina de Arganzola -

Ten una Cufa de Cedro de Cochabamba

Ten un Catre de Guayaquil

Ten una Tarima de Tabla

Ten una Ngira de Estrado, tres Puertas, y una de ventana de Tabla de Alexce -

Ten un Retazo de Tierra, queotas de Alfalfax regular en quatro topas, que por la parte de abaxo linda con el Alfalfax del Sr. Cura, por la de arriba con tierras Tributarias, por la parte del norte con el Cerro, y por el Sur con la Casa del Prio, que tiene de pension treinta pesos al año en favor de los Indios de este pueblo -

Ten otro dicho y una Puerta a la parte opuesta regular en tres topas, que por la parte del norte linda con la Casa del Prio por la de abaxo con tierras de Mauricio Arganzola, por la de arriba, y por el centro del Sur con tierras de Indios Tributarios

Ten quatro tablas de Alexce

Ten un tablon de Tobre de tres varas de largo

Ten seis Botifas chicas vacias

Ten una fuente, un Plato, seis Platos, dos Candeleros, un Jarro, una olla, y un Saumador de Plata con peso de Fierro y un marcos quatro onzas

Ten manifiesto tener en la Estancia nombrada Suruma, distante de este pueblo doce leguas, quatro Bacas con su exial -



Un quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO AÑOS DE MIL SESENTOS NOVENTA Y DOS E NOVENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797
En lo qual dio por manifestados los Bienes de este Pueblo en cuya virtud lo firmamos por ante el presente Esc. no que a ellos va fe=

Fernandez

Justicia Amemi

Procurador Fiscal
D. Juan de Almaraz

Carapaca Sep. 27 de 1796.

Vistas las Diligencias antecedentes, constando de ellas no haberse manifestado causales algunos, en financ, ni bienes que deban remitirse ala N. Casa de Tucuman, como esta mandado, y que casi todos los muebles son de poco valor, que su conduccion sera muy costosa, pongame en posesion del Depositario Grial de este Partido quien obtenga el Cibo en forma para tenerlos a disposicion del N. Tribunal de Merced, executandose igual Diligencia, por las que resultaren en la Asoguera o Pruiton del Estimangal, segun el Indentario que se iniciare. Y en quanto a los Bienes de Casa, y qualesquiera manifestados Responde y tengame ala Vista, para sacar de ellos Razon de Deuda, dia gual al Citado Real Tribunal con intervencion del Señor Don Jose de Cordova, y cobrar las Cantidades que se dieren, pasando al dho Depositario las que se percirieren. Formese Razon de los bienes o bienes pertenecientes al Pueblo, y sigan el Deposito, lo que se hara saber por el presente Esc. no

Fernandez

Justicia

Procurador

En un quarto.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

mandaron y firmaron el Auto a sus Señores D^{os} D^{os} de la
Manera de Juan José de la Fuente y Loarca, y Don Ignacio Prieto
a veinte y siete dias del mes de Sep^r de mil ochocientos noventa
y seis años = *Amom*

Prudencio Loarca
no. 100
millinas

En el Dia, mes y año que yo el Sr. D^o he sabido el Decreto que
antecede al Señor Sr^e D^o Don José de Cordova en su persona
de que manifiesto queda enmendado hoy feo =
Suzate

Incontinenti yo el Sr. D^o he sabido el Decreto antecede al Capit^o
D^o Matheo Lora de Cordova en su persona de que enmendado dize
que como Apoderado Real de este Partido pasara a hacer cargo
de los Bienes que se manda y que en quanto a los que resultan
en la Oficina del Tamaraugal se entienda con su Apoderado
D^o Matheo Lora en Guantacoaya con D^o Matheo Fuente
en Aquique con D^o Gabriel Alvarado, y en Sibaya con Vito
Moxales, a quienes comunicara las Ordenes necesarias para
custodiar los Bienes inventariados y para que como a
ello voy feo = *Suzate*

En Dos Pueblo Dia, mes y año nos los D^{os} Dignos

con el presente C^{to}. pasamos con el Depositario de este Par-
 tido D^o Mathias G^o de Covio ala Causa, y morada del
 Sr D^o Jose de Cordova, y tenemos presentes los bienes imben-
 taxados, que constan en las Diligencias antecedentes. Se les
 entregaron, y se hizo cargo de ellos, para tenerlos a dis-
 posicion del Real Tribunal de Mineria, custodiarlos, y
 entregarlos Siempre que se le mande, y que los que no
 estan presentes, y se hallan en los Pueblos de Sibaya, Guan-
 taxaya, Iquique, y Famazugal, los Encomendará alas
 Personas nominadas en la Diligencia antecedente para que
 se custodien en igual forma que los antecedentes; En
 cuya virtud se obliga en toda forma a D^o. a cumplir
 con el Deposito de que se hace cargo, y lo firmo con
 nosotros, y el presente C^{to}. que de ello va fee=

Firmes
 D^o Justo
 Mathias G^o et Antoni
 de Covio
 Procurador Fiscal
 D^o Justo y Mathias

En la Lampara nombrada comunmente el Famazugal a veinte y
 nueve dias del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis
 años, el Sr D^o Ignacio Busto, Diputado Territorial de Mineria
 asociado de mi el C^{to}. pasó ala Oficina nombrada San Pablo, que
 se reconoce por del Sr D^o Jose de Cordova, quien hallandose tam-
 bién presente manifestó los Bienes siguientes.

Primeram^{te} la mencionada Oficina de Metales o Beneficio de ellos con
 el nombre de San Pablo, esta alado al Sur dela del finado D^o Maria-
 go Torres, que se contiene de Siquenta y cinco varas de ancho y
 otras de largo, cuyas Parcelas se hallan a medio levantar, y en el
 centro de ella, quatro pzas, o Cuartos Combinados, con quatro Puercas

15
una alca, una de dos. mas un Quarto sin techumbre con dos Puertas
de una alca, estas y las anteriores madera de sauce y tablas de alerce
todas con chapas.

Hay una Puerta grande, madera de sauce y tablas de alerce destinada para
entrada de una Oficina con chapa, y llave corriente.

Hay un Quarto fabricado de Guirina o Birma Puerta de Cama

Hay tres Boses para sacar el agua corriente.

Hay en el Quarto que hace de Almacén una mesa de una y media
barras de largo, y una de alto, una de sauce, y su capon tabla de
alerce.

Hay un Estantito pequeño tabla de alerce.

Hay dos Carriles medianos de Embacisar vino.

Hay una Pipa grande para lo mismo madera de España

Hay una Bomba grande y Pilori de Hierro.

Hay doscientas barras Bayeta blanca de la Fiebra.

Hay ochenta y quatro barras de Bayetas ordinarias de varios colores

Hay siete y media barras de Pañete

Hay cuarenta y ocho barras de Bayetas del cinco verde

Hay cuarenta y dos barras de Cordellate.

Hay una mesa mas una y picantaban de largo, y una de alto, madera
de sauce y tablas de alerce.

Hay en otro Quarto un mostrador madera de sauce y tablas de alerce

Hay una Balanza y su cruz

Hay en otro Quarto un Formo de Ceramir de una madera de sauce
y tablas de alerce.

Hay nueve fondos de Cobre con ciento sesenta arrobas con el
ejercicio de Beneficiar metales

Hay nueve Finas de Barras para labar de metales.

Hay tres diehas p^a lo mismo.

Hay seis diehas menores p^a manejo de Azogue

Hay Trececientas cinquenta libras de Azogue

Hay diez Baxicos con ejercicio de la Oficina

Con lo qual dicho señor Don Tosi de Cordova dio por manifi-
festado los Bienes que tiene en esta Pampa, el
Tamaugal, y el señor Diputado Don Ignacio
Bustos lo firmó por ante mí el saccom.



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN. QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS, NOVENTA Y DOS. NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Esc. que de ello soy feci=

Prudencio Linares
Pro. Pub. y Almal.

Y en continencia, fue presente Don Martin Camiagua Apoderado del Depositario Gual D. Martin Poma de Carriz, a cuyo nombre, recibio los Bienes que se han manifestado en este Acordado para tenerlos a disposicion del Juzgado de los Diputados de la Municipalidad de este Carriz, y lo firmo por amparar el presente.

Esc. que de ello soy feci=

Martin Camiagua
Prudencio Linares
Pro. Pub. y Almal.

En Vista de la de Vms fecha d. de el pp. Agosto acompañada de la que les pareo d. Jose de Cordova el 3 de el mismo, Ratifica el Tribunal su Anterior Orden para que sin perdida de tiempo procedan Vms al Embargo de sus bienes interpellando à este efecto el Auxilio Real si se formare Necesidad, o quisiere el Aco Ocurrir al Juexo de sus Empleos.

Ahora viene Confesando su descubierta, y paliandolo al pretexto de que Adelanto algunas Cantidades para Aumento de el Cambio, que es lo mismo que suponen estas deudas Repartidas entre los que se hallan Ocupados en el Exercicio de la Mineria; pero no designa los Deudores, ni qual es el Estado, o proporciones de ellos, ni menos la Contextacion de Dependencias. Ademas supone Existir alguna parte de Caudal en su poder que no se resolvió à Remitir por no Arriesgarlo todo en un solo Puque; y despues de estos Avessos pide termino para completar su Cargo.

No puede el Fial ser mas indulgente, quando sabe que dho Cordova tiene bienes, y que ademas de estos hay una fianza de conocida seguridad; pero viendo precisa la Excursion en el principal deudor, antes de Requerrir al fiador; de ay es la necesidad de que pongan Vms en Execucion la Orden Anterior, y con cuyo lleno

daran las pruebas mas constantes de el honor con
que mixan los intereses de el Queapo en general, y el
particular de este Premio que quedara desconceptuado
el Auxilio que se le hizo por medio de el Banco, y que
su Exposicion se solicita, tubiese una Resulta publica
de tanta infelicidad.

Dios que a Vm. mu. d. Lima y sep. 16
de 1796.

Mari de Villarza

Eugenio de Mota

Eugenio Gonzalez
de Lerain

res. Diputado Territorial
del R. de Minas de Tarapaca

Esta bien acordada la determinacion de Vms de encaminarse à Facna à la execucion de lo que el Fräl les previno con fecha 12. del p^{to}. Agosto relativo al embargo de los bienes de D^{no} Joseph de Cordoba para asegurar la cantidad de su descuento, como lo armanian Vms en su Oficio de 12. de Sep^r; sin que les detenga el recurso del pretendido Cordoba à pretesto de q^{ue} ha hecho à este Fräl; y del que imbuixia à Vms la copia inclusa, è igualmente que la de su Contestaz^{on}, que asi mismo se acompaña.


Ya se ve que hay mucha distancia de la debilidad à la depravaz^{on}. Aquella exige los d^{tos} de una humanidad indulgente y la otra pide no se omita el rigor estric^{to} de la Justicia. Cordoba ha sido bien oprimado, y por esta causa se ha visto con lenidad; pero ya es negado el caso de hacerse pecaminoso el hinculuar de excitarse la mas vehemente desconfianza en quantas promesas haga, sin ser posible deferir à su palabra, pues el cumplimiento de ella ha sido repetidas veces fallido.

Por esto es que Vms en prosecucion del honor, ò interes que manifiestan en este asunto no menos que por la parte que deseri tomarse en el buen suceso del presente negocio para que no quede memoria de alguno que pueda enuabiar la buena opinion, y señalado nombre al Premio de Tarapaca; que no desistan en su propuesto empeño hasta

no hacer calma el recelo presente al menor
medio de un señalamiento de bienes y por el asunto
detallado en la que se le comenta a Cordoba.

Si la casa pudiera tener así su efecto sin que
sonare el ruido escandaloso y deborador de un juicio, se
ria para el Fratel una materia de celebracion y contento
pero sino oixaren los medios de una prudencia aguada
es indispensable obraa, como se ha prevenido a Vmo
de cuyo discreto zelo espera el Fratel la mas lauda-
ble resulta.

Dios que a Vmo m. an. Lima y Octubre 21.
1796.


Eugenio de Alarcón

Eugenio Gonzalez
de Peralta

H. Dignidad. Fernis. a Parapaca -

El Fxal no tendria el menor inconveniente en prestarse a la
solicitud que Vm interpone en su Oficio de 12^{mo} de el prox. Espirado
Sep, si la instaurase en unos terminos Capares & persuadir
la fee, y Verdad con que se conduce, o dando una Instruccion for-
malizada de los bienes que posee, y dependencias que cria con los
Caudales de el Banco: pero como en este Negocio, no se interese, ni
divise Otro Taxante, que el testimonio de la palabra de Vm de la
que no ha dado buena prueva; por esto es la moral imposibilidad
de condescender con su suplica, y la urgente Necesidad de llevar
al mas Esecucido, y pronto efecto lo determinado; y de que no podria
Vm indemnizarse sin manifestar Caudal bastante para re-
ponder a su descubierro, y poder saldarlo en el Plazo de los seis
meses que propone. Bien entendido que a mas de este requisito, &
o ha de dar Vm fador que se constituya Obligado quando no a-
nterax por su defecto, al menos a que el Caudal pignorado, y que
se reconozca propio de Vm, haya de estar a Dios, y coarrente para el
caso de coexperimentarse un lapso de tiempo sobre los seis meses
pedidos. = De Esta suerte, y no de Otra se concedera a Vm el
termino que pretende; sobre cuya basa se dan a la Diputacion
las Oms Respecivas, cuya intelig. servira a Vm de govierno. =
Dios q. a Vm. m. a. Lima 21^{ve} de Oct. de 1796 = Man. de Villalba
Eugenio Miora = Eugenio Tomaler de Toralta = P. D. Jose
de Cordova =

Es Copia de su Original: assi lo Certifico. Lima 21 de Oct. de 1796.
C. J. M. Carrer Garcia

Son muy justas las Reflexiones q^{ue} V. S. expone en su
 oficio al Sr. Don Jorge por q^{ue} quaxa disculpa por mi se
 produzca no llena el hueco de la N^{ra} mesa del N^{ro} de
 Caudales q^{ue} debi practicar en las buques q^{ue} V. S. refiere.
 La causa unica de este suceso es la demasiada bondad
 y contemplacion con q^{ue} inadvertidam^{te} supli varias can-
 tidades de el manejo de mi cargo, sin mas objeto q^{ue}
 hacer bien y aumentar el acopio de marcos con que
 fuere útil el Banco de V. S. = En tales sucesos lo q^{ue}
 deve consultarse es la Reposicion de la falta. Si esta se
 practica por los medios suaves y de equidad, tendra el
 deseado efecto por q^{ue} en las deudas y en mis bienes hay
 superabundantemente valor al de la falta y solo se ne-
 cesita un moderado tiempo q^{ue} el N^{ro} esp. Mas si se me
 executa por los medios violentos, y estrepitosos todo se
 confunde y N^{ra} sustra un irreparable perjuicio contra el
 propio caudal q^{ue} es el unico objeto a q^{ue} devemos atender.
 La Diputacion de este Partido en virtud de las ordenes
 comunicadas por V. S. me aflige con eficacia al N^{ro} in-
 gre del Caudal, y acongosandome el espiritu no me des-
 aliento para trabajar en la Reposicion. No por esto de-
 bo culparla ni culpar a V. S. ni brevemente en una ins-
 tancia q^{ue} debo confesar por muy justa, y q^{ue} la Diputac.
 hace lo q^{ue} V. S. le manda. Pero yo q^{ue} padesco el infortu-

no debo clamar y Representar à V.S. y ala Diputación
en su nombre, sobre q por el propio bien Del Caudal De
la Minería se me conceda el termino De seis meses
q considero suficiente para practicar mis diligencias
y acopios con q Verificar el Cudicrio. Con perderme na
da se adelanta por q con misgo espira la esperanza De
la Reposición Del Caudal, mas por el contrario. si se
me tolera y concede tan limitado termino como el q
solicito todo se Remedia q es lo q en tales casos debe
consultarse = Ese Respecto P. A. Al se componen De uno
individuos Del mayor lustre prudencia y justificación.
propiammente escogidos entre muchos centenares q com
ponen el Gremio. Y de tales personas operare Yo que
procedan à mi Ruina y con ella la perdida Del Caudal
Del Banco? De ninguna manera. Antes por el con
trario creo y espero con fee viva q tomaran el equi
tativo medio q propongo De una moderada espera p.
mas util y por mas conveniente al intento De su ju
stificado proceder. Por este medio clamo y Represento mis
mas Reverentes instancias y Suplicas Venio Del confi
anza Del q S. S. no hade serme adverso, ni hade serle
à los adelantamientos y subsistencia Delos Caudales
Del Gremio, concuyendo con Represento q la moderada
espera q solicito por benefica y piadosa es el medio
De la Reposición Del Caudal, q De otra manera
se entorpece y trastorna, y espero se me conceda p.
la piedad Del S. S. = Dios guarde à V.S. m. a. Farapán

Septiembre 12. D. 1796 = Joseph D. Cordova = ^{20.} Sr. ^{5tes}
Administrador y Diputado: D. P. Real Fr. General D.
Mineria D. este Reyno =

Es copia D. su original: así lo Certifico. Lima D. 11 D. octubre
D. 1796.

J. n.
D. n. D. n. D. n. D. n.
D. n. D. n. D. n. D. n. D. n.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Handwritten text in the upper middle section, appearing to be a main body of text or a list.

Handwritten text in the middle section, possibly a signature or a specific note.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or a concluding note.

Las diligencias que Vn's han practicado relativas à la execucion y embargo de D.ⁿ Joseph de Cordoba que remiten con fha 17. del pp.^{do} Octubre han hecho toda la satisfac.ⁿ del Fral. y por ellas se ha adelantado la favorable opinion de ere Jurgado. y personas que le sirven sin que dexa omitirse e apresar el laudable concepto que disfruta el honrrado Premio de Taxapaca.

Por eso el Fral ha sentido intimamente la conducta con que se ha Veñado Cordoba, pues confundendose las causas de las Casas. se producen los mal querientes de não establecim.^{to} con libertinage sin discernim.^{to} de las circunstancias. y motivos, sino que tomando el asunto en globo se conducen con expresiones deboradoras del honor. y buen credito del Premio atribuyendole a' el los quebrantos del fondo que se puso para su auxilio y fomento.

Por esto esta bien que el Fral ha expedido sus providencias con detencion. y mixamiento considiendo al deudor los tiempos que pedia para las remesas desenunciendose. Otras oportunidades que desperdiciara aguardando cumpliesse con sus deseos sin necesidad de tocarse los extremos publicos y ruidosos de una execucion judicial; pero como ya se ve à toda luz el descubrimto. y con la propia claridad està de manifesto la mala fe.

con que ha procedido Cordoba haciendo un Jugete
de la atencion con que se le ha visto, y procurando mi-
nizar la idea de que la Confianza y amor a los Mi-
ros, ha sido el Origen Radical de no haver cumplido; de
aquí es la urgente necesidad de llevar este negocio
hasta el grado de dejar sin gabulo la voraz critica
del Público que corre en la inteligencia de ser otros Mi-
ros los Causantes de este descubrimiento, no apareciendo
entre ellos la dilatacion de Caudales que se nota.

El Fral ha de gestionar en este negocio con vehe-
menia manifestando que el buen nãe de Cordoba
y los fanteos mensales que remitia con la mas puntual
atencion, hicieron la confianza de este Cuervo: pero
que acreditando el tiempo la falsedad de esos datos en que
tuvieron precisamente gran parte ya por condescen-
denia ò por descuido los que subscavian, se hace
indispensable proceder tambien contra ellos, sino dilá-
gencian el auxilio de hacer calmar las dispozi-
ões de este punto ha que se preparia el Fral.

Ultimamente harian Vnrs. Saca a Dⁿ Joseph
de Cordoba que no solo se le aguardaria el termi-
no de seis meses que pide para cubrir su quebranto, sino
que se le concederia el plazo de un año con la cali-
dad de mancomunarse con uno ò dos Individuos de
notorio habito que deban a esta Diputacion un con-
cepto de seguridad; y que de lo contrario se hara con-
ducir su persona a buena guardia y custodia a esta

Capital, y a' disposicⁿ de la Superioridad para que
puesque con la respectiva pena su mala versajⁿ y
el engaño con que se ha conduxido; pues del embargo
practicado por Vms, ni Resultan bienes capaces de
Responder al descubrimiento, ni deudas emanadas de harili-
taciones a' Mineros en que ha querido fundarse, y
que fue la causa de mirarse por el Fral este negocio -
con el Temperamento de lenidad que Vms habran
conouido y dexera contestar ese recomendable Premio

Sino se alcanza el anterior propuesto medio de
la mancomunidad y fianza, es inexorable para
al remate de los bienes embargados, y a' executar por
todo rigor y dño a los deudores de Cordoba tanto a los q^e
por los Vales y documentos se ven contenidos en la
Razon Venida con la citada Jha, como a los que se
sultaren serlo por el Reconocimiento de Libros y
Juadeanos que van Vms ha hacer segun lo anuncian
en el Oficio con que acompañan las diligencias obradas
dando de todo las mas puntuales noticias a' efecto
de que si no se hallanare la condicion propuesta,
tome el Fral las medidas necesarias de hacer
traher al Deudor, y que Vms no se graben
en mas gestiones que las que hasta aqui han
hecho, y de que será informada a su tiempo la Super-
ioridad, cuidando tambien el Fral de hacer a' Vms
las distinciones ha que son de derechos por su honor

y exacto zelo.

Dios que a Vn^o n^o an. Lima y Nov
25. de 1796.

Man de Villalta

Eugenio de Villalta

Eugenio Gonzalez
de Peralta

P. Diputado Ferritar. del P.^o a M^o de Farapaca.

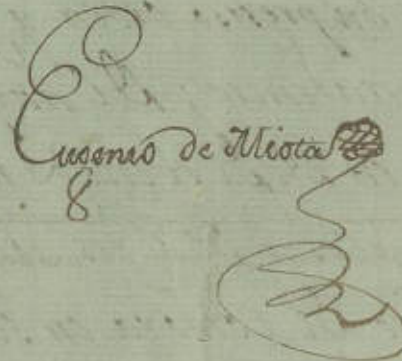
El Fral ha visto con mucho gusto el oficio de Vms. despachado en 24. de Noviembre pp. por q lo detiene siempre la consideracion de no ser instrumento para la miseria de el hombre, sino propender a su alivio, y prosperidad: pero como los oficios piadosos tienen su preciso orden y qualquiera desvio declina en imprudencia; de hay es q la Resolucion formada en 25. de el citado mes, no es susceptible de Reforma apesar de el descubrimiento feliz q ha hecho D. Juse de Cordova en su Mina de la Luz; por q se le replicara al Fral alguna condescendencia indiscreta, pues se ha de consultar lo contingente y lo visongero q suelen ser estos hallazgos.

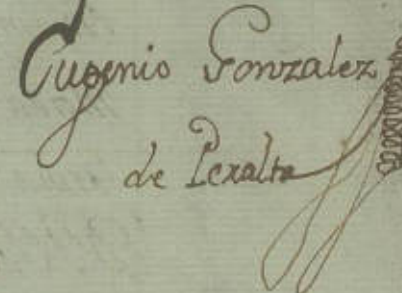
La misma proporcion en q se ve Cordova facilita la fianza, y seguridad q se desea pues no puede mensurarse la distancia q hay de un fallido a uno q cuenta con un giro capaz de erigirlo en un poderoso: pero los Tribunales no son dispensables sino se conducen por las Reglas de Dño, por q jamas ha ellos les alcanza una disculpa y esta es penalidad de el q se versa en fando ajeno. Vms pues con estas

atención. no desquiden de hacer ejecutar las ordenes
que les han ministrado, sino en continuacion de lo
que conq se singulariza ese Juzgado, han de poner
al cuerpo a cubierto de las sindicaciones conq prosed
ran lastimarte sus enemigos, haciendo ostensible a
todas q se tomaron las virtudes suizas q exigen
las circunstancias q juegan en el caso

Dios que a vms m. a. Lima D. N. Enero
D. 1739.


Juan de Villalba


Eusebio de Miota


Eugenio Gonzalez
de Pexalta

55. Dip. Ferrit. D. N. P. 1
de Minas de Parapacá. 6.